

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva allegada al correo el 13 de junio del año en curso. (Anotación 001) Lebrija, julio 17 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de EDGAR RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$4.384.313.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como título de ejecución.
- b. OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$872.970.00) por intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 57.63% E.A., desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2023.

- c. Los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$80.063.00) por concepto de seguros.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, y como apoderados suplentes a los abogados LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, YARY KATHERINE JAIMES LAGUADO, JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c0cc02c8791f173f9c70c744a8aedbd76c69bb611dcea32c734a7be7e5b97a**

Documento generado en 17/07/2023 06:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>